

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 46

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-11-1968

Título: DECRETO DE GABINETE No.46 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, POR EL CUAL SE
REFORMA LA LEY No. 27 DE 30 DE ENERO DE 1961

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16256

Publicada el: 10-12-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE)

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.442

Rollo: 32

Posición: 2254

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1968

Nº 16.256

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 43 de 13 de noviembre de 1968, por el cual se otorgan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Banco Nacional, relativo al Fondo Monetario Internacional.

Decreto de Gabinete Nº 46 de 15 de noviembre de 1968, por el cual se reforma la Ley Nº 27 de 30 de Enero de 1961.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 11 de 23 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

OTORGANSE AUTORIZACIONES AL ORGANISMO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 43 (DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se otorgan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Banco Nacional, relativas al Fondo Monetario Internacional.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre del Estado, aumente hasta veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00) el aporte actual de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional. La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2º Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior, y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones hasta por la expresada suma de veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00).

Artículo 3º Facúltase al Banco Nacional de Panamá para realizar todas las operaciones crediticias que autoriza el convenio mediante el cual se creó el Fondo Monetario Internacional, y para hacer uso de las sumas a que se refieren esas operaciones crediticias hasta por el total de veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00). Las operaciones crediticias a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas, en cada caso, por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4º Se faculta al Organismo Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional con el Fondo Monetario Internacional autoriza-

das en este Decreto de Gabinete. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán interés a favor del Fondo Monetario Internacional, hasta por un total de veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00).

Artículo 5º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATEONO VASQUEZ.

REFORMASE LA LEY No. 27 DE 30 DE ENERO DE 1961

DECRETO DE GABINETE NUMERO 46 (DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968) por el cual se reforma la Ley No. 27 de 30 de enero de 1961.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial está regido por un Patronato formado por representantes de diferentes entidades cívicas y oficiales del Estado y presidido por el Presidente de la Cruz Roja Nacional;

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que la Presidencia de los patronatos de tres instituciones como son: La Cruz Roja Nacional, el Instituto Panameño de Habilitación Especial y la Ciudad del Niño, no deben continuar recayendo sobre una misma persona;

Que la Cruz Roja Nacional, la Ciudad del Niño y el Instituto Panameño de Habilitación Especial exigen un Presidente de Patronato por Institución;

Que la práctica de designar a una sola persona para dirigir las tres Instituciones ha sido negativa por la diversidad de objetivos que se persiguen en cada una de ellas;

Que al frente de cada Institución de este tipo debe estar una persona de idoneidad profesional comprobada, según lo requiere el caso; y

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial necesita en la Presidencia de su Patronato a una persona capacitada técnicamente y con la experiencia previa en la educación y habilitación de niños sordos, ciegos o débiles mentales,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 3o. de la Ley 53 de 1951, reformado por el artículo 2o. de la Ley 27 de 1961, quedará así:

“Artículo 3º El Instituto Panameño de Habilitación Especial funcionará bajo la dirección de un Patronato que estará integrado por un educador con título de especialización en el campo de la educación especial, escogido por el Organismo Ejecutivo, quien lo presidirá; un representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; un representante del Ministerio de Educación; un representante de la Contraloría General de la República; un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia; un representante del Club de Leones de Panamá; y un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá. cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y accidentales.

Parágrafo: Para ser designado miembro principal o suplente de las entidades a que se refiere este artículo se requiere reunir, imprescindiblemente, las siguientes condiciones: aptitud administrativa y profesional y buena conducta pública y privada.

Artículo Segundo: El artículo 4º de la Ley 53 de 1951, reformado por el artículo 3o. de la Ley 27 de 1961, quedará así:

“Artículo 4º Todos los cargos del Instituto Panameño de Habilitación Especial serán creados por Ley. Corresponderá al Patronato hacer los nombramientos.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECERIGA

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social, y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 11

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1968)

Por el cual se nombra al Director de Regulación
de Precios

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Mario Jiménez Aguirre, Director de la Oficina de Regulación de Precios y Abastos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto será efectivo a partir de la fecha de toma de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.